



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: 2021-0042**

**Se rechazan** las gestiones de notificación del convocado, pues los soportes arrimados por el acreedor desconocen las pautas que rigen el tema.

Y es que, siguiendo las directrices del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, si dicha carga se efectúa a través del correo electrónico del demandado, es obligación del remitente demostrar el “*acuse de recibo*” de la respectiva misiva, aspecto que no figura en el plenario.

Y si el interesado opta por la vía de los artículos 291 y 292 del C.G.P., deberá allegar las constancias expedidas por la empresa postal y los anexos de rigor cotejados, los cuales tampoco fueron aportados.

Notifíquese,

El Juez,

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá, D.C., <u>06/09/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>99</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
---